

EDICTO

Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
Gerencia de Urbanismo

Por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, se ha aprobado la rectificación de un error material contenido en la propuesta ya aprobada con anterioridad por el Consejo Extraordinario de Gobierno de fecha 25 de abril de dos mil catorce, relativa a la apertura de la Convocatoria para el otorgamiento de Ayudas Municipales a comunidades de propietarios para obras de instalación de ascensores en edificios residenciales plurifamiliares, así como la publicación de las bases y criterios de baremación y adjudicación de las mismas.

**EXPTE.1/14 A.R.P.
RGMN**

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La mejora de la accesibilidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas es una de las principales líneas de actuación de este Ayuntamiento. Como respuesta a la preocupación social existente desde hace años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas, el Ayuntamiento de Sevilla aprobó una Ordenanza Municipal que se ha configurado como el marco normativo necesario para viabilizar la instalación de ascensores en edificios de viviendas existentes.

Por otra parte, es conveniente hacer referencia a la normativa más reciente, que continúa incidiendo en la importancia que tiene para la Administración el fomento de las medidas tendentes a la eliminación de las trabas actualmente existentes en los edificios, y a la creación de mecanismos específicos que la hagan viable y posible. Así se establece en la Exposición de Motivos de la Ley 8/13, de 28 de Junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas. En este sentido, uno de los artículos que modifica es el art. 9 de la Ley 2/08, de 20 de Junio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el cuál regula el contenido del derecho de propiedad, estableciendo como un deber el de la accesibilidad universal.

El Ayuntamiento de Sevilla, consciente de esta situación, unida a la obligatoriedad legal antes indicada, se plantea la necesidad de abrir una convocatoria de ayudas a la instalación de dicho equipamiento en los edificios que carezcan de él, que engloba una serie de actuaciones todas ellas encaminadas a promover la implantación de ascensores en edificios residenciales.

Así, se redactan las Bases y Criterios de Baremación y Adjudicación de la mencionada convocatoria de Ayudas Municipales para obras de instalación de ascensores en edificios residenciales plurifamiliares que se desarrolla a través de

ayudas económicas, asesoramiento jurídico y, en el caso de la necesidad de instalación de ascensores exteriores al edificio que precisen la ocupación de la vía pública, mediante cesión gratuita y por un espacio de 30 años del suelo necesario, ya sea patrimonial o de dominio público, según se establece en la correspondiente ordenanza. Dichos criterios y bases de baremación que se encuentran insertos en el presente expediente son:

CONVOCATORIA DE AYUDAS

PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA OBRAS DE INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES

BASES Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La mejora de la accesibilidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas es una de las principales líneas de actuación de este Ayuntamiento. Como respuesta a la preocupación social existente desde hace años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas, el Ayuntamiento de Sevilla aprobó una Ordenanza Municipal que se ha configurado como el marco normativo necesario para viabilizar la instalación de ascensores en edificios de viviendas existentes.

Si bien en los últimos tiempos se ha reducido el número de peticiones de licencias para instalación de ascensores en edificios residenciales, debe indicarse que dicha circunstancia no se debe a que haya disminuido la preocupación social en esta materia, sino que responde a la delicada situación económica que estamos atravesando.

Por otra parte, es conveniente hacer referencia a la normativa más reciente, que continúa incidiendo en la importancia que tiene para la Administración el fomento de las medidas tendentes a la eliminación de las trabas actualmente existentes en los edificios, y a la creación de mecanismos específicos que la hagan viable y posible. Así se establece en la Exposición de Motivos de la Ley 8/13, de 28 de Junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas. En este sentido, uno de los artículos que modifica es el art. 9 de la Ley 2/08, de 20 de Junio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el cuál regula el contenido del derecho de propiedad, estableciendo como un deber el de la accesibilidad universal.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El Ayuntamiento de Sevilla, consciente de esta situación, unida a la obligatoriedad legal antes indicada, se plantea la necesidad de convocar una convocatoria de ayudas a la instalación de dicho equipamiento en los edificios que carezcan de él, que engloba una serie de actuaciones todas ellas encaminadas a promover la implantación de ascensores en edificios residenciales.

En relación a lo anterior, la convocatoria de ayudas municipales para la instalación de ascensores en edificios de viviendas se desarrolla a través de ayudas económicas, asesoramiento jurídico y, en el caso de la necesidad de instalación de ascensores exteriores al edificio que precisen la ocupación de la vía pública, mediante cesión gratuita y por un

espacio de 30 años del suelo necesario, ya sea patrimonial o de dominio público, según se establece en la correspondiente ordenanza.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria van encaminadas a la instalación de ascensores en edificios residenciales en cualquiera de los emplazamientos previstos en la vigente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES DE CARÁCTER RESIDENCIAL, esto es: en el interior del edificio, en patio interior cerrado y exteriores al edificio, ya sea sobre espacio libre privado o sobre el dominio público. En este sentido, las actuaciones que se soliciten deberán ajustarse, en todo caso, a lo regulado en la referida Ordenanza.

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES.

1.1.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria es fomentar la mejora de la accesibilidad de las edificaciones residenciales plurifamiliares, mediante la ayuda económica a Comunidades de Propietarios, que estén legalmente constituidas y dispongan de recursos limitados, que promuevan actuaciones de instalación de ascensores en sus inmuebles.

1.2.- Ámbito de las actuaciones.

Las actuaciones acogidas a este programa, deberán estar situadas en el ámbito municipal de Sevilla.

2.- CONDICIONES Y REQUISITOS.

2.1.- Condiciones de las edificaciones

2.1.1.- Calificación urbanística

Los edificios residenciales, sobre los que se ejecuten instalaciones de ascensores acogidas a esta convocatoria, no estarán calificados urbanísticamente como fuera de ordenación a efectos de la concesión de la licencia municipal de obras.

2.1.2.- Los edificios residenciales que soliciten acogerse a este programa, para la instalación de un ascensor, podrán hacerlo en cualquiera de los cuatro supuestos de ubicación contemplados en la Ordenanza Municipal y de acuerdo con las condiciones establecidas en dicha ordenanza.

2.1.3.- Cuando la instalación del ascensor se realice exterior a la propia edificación, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la elaboración de un Estudio Previo, de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores en edificios existentes de carácter residencial.

2.1.4.- Superficie útil destinada a vivienda.

Los edificios deberán tener una superficie útil mínima destinada a vivienda del 80% de la superficie útil total, excluidos del cómputo, en su caso, la planta baja cuando no se destine a vivienda y las superficies bajo rasante.

Estas ayudas no son de aplicación para aquellos inmuebles de nueva construcción y/o rehabilitación integral que requieran la instalación de ascensor.

2.2.- Condiciones de los beneficiarios

2.2.1 Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Comunidades de Propietarios legalmente constituidas en las que los ingresos familiares de al menos el 50% de los comuneros no superen 3 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), una vez ponderados según se establece en el pto 6.1 de esta convocatoria.

2.2.2.- Informe de ITE.

El inmueble objeto de subvención tiene que tener cumplido el trámite de presentación en la Gerencia de Urbanismo del informe de inspección técnica de la edificación (ITE), figurando el mismo inscrito sin obras urgentes, salvo que éstas se encuentren ejecutadas y debidamente certificadas.

2.2.3.- Obligaciones generales de los beneficiarios

Todos los beneficiarios deben cumplir las obligaciones generales señaladas en el Art. 29 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, y en el resto de la normativa concordante en la materia, Ley General y Reglamento de Subvenciones y Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, además de lo dispuesto en las presentes Bases, y en concreto estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como colaborar con la Administración otorgante, y aportar la autorización de la Junta de Propietarios para la ejecución de las obras.

No podrán obtener en ningún caso la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- PROMOTOR

La Comunidad de Propietarios, actuará como promotor de la actuación y deberá contratar las obras, la redacción de los proyectos técnicos que sean necesarios, en función del carácter de las mismas, y su dirección facultativa.

4.- FINALIDAD DE LAS OBRAS

Las obras estarán dirigidas a la instalación de ascensores en edificios residenciales plurifamiliares, que deberán presentar unas condiciones de seguridad estructural y constructiva, que garantice la viabilidad de la intervención salvo que las adquiera como resultado de las obras necesarias que se ejecuten junto con las de instalación del ascensor y que, si bien en ese caso serían obligatorias, no formarían parte del presupuesto protegible de esta convocatoria

5.- NUMERO DE ACTUACIONES Y DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Esta convocatoria acogerá las actuaciones que cumplan las condiciones y requisitos de estas bases, limitadas en su número a la disponibilidad presupuestaria existente para tal concepto y objeto, por importe máximo de 400.000 €.

6.- BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES

6.1.- Valoración de los ingresos.

Se valorarán los ingresos de la unidad familiar. A tales efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto.

Se valorarán los ingresos familiares determinados por la suma de todos los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la unidad familiar, entendiendo como tal la integrada por el solicitante, el cónyuge o pareja de hecho, así como los descendientes o ascendientes que convivan con ellos.

Estos ingresos se acreditarán mediante la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y si el interesado no estuviere obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración jurada acompañada del justificante de los mismos.

Los ingresos de la unidad familiar se determinarán en función de un indicador del nivel de renta (IPREM), convirtiéndolos en número de veces el IPREM y corregidos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IP = IF \times N \times A \times DP$$

IP = Ingresos ponderados

IF = Ingresos familiares determinados por la suma de todos los ingresos brutos obtenidos por todos los miembros de la totalidad de la unidad familiar.=-

N = Coeficiente determinado según el número de miembros de la unidad familiar según la tabla siguiente:

- familia de un miembro: $N = 1$
- familia de dos miembros: $N = 0,95$
- familia de tres miembros: $N = 0,90$
- familia de cuatro miembros: $N = 0,86$

- familia de cinco o más miembros: $N = 0,83$
 $A =$ Coeficiente ponderador en función de los miembros que aportan los ingresos según la tabla siguiente:

- único perceptor: $A = 1$
 - dos perceptores: $A = 0,95$
 - tres o más perceptores: $A = 0,90$
- $DP =$ Coeficiente de discriminación positiva.

Para el cálculo de DP debe considerarse adecuadamente la actuación positiva que refuerce la necesidad de intervención sobre determinados colectivos, esto es, ejercer una discriminación positiva relacionada con factores sociales. Este factor deberá concurrir sobre el titular o sobre cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Dado que el objeto de estas ayudas es fomentar la accesibilidad en las edificaciones residenciales, los factores a tener en cuenta son: minusvalías en un porcentaje igual o mayor a 65% o unidades familiares con personas en situación de dependencia. La Discriminación Positiva (DP) se valorará con un coeficiente ponderador de 0,8 sobre los ingresos totales ponderados de la unidad familiar (IP).

Los ingresos familiares corresponderán al año inmediatamente anterior a la solicitud con plazo de presentación de declaración de IRPF vencido: año 2012, hasta el 30/6/2014; año 2013 desde el 1/7/2014. El valor del IPREM se determinará anualmente y se tomará el correspondiente al año de los ingresos (años 2012 y 2013: 7455,14 €).

Al tratarse de Comunidades de Propietarios, los condicionantes sociales se aplicarán a partir de la media resultante de los ponderados de cada uno de los comuneros que no superen el máximo de ingresos establecido, considerando la ayuda como única para todo el edificio.

6.2.- Baremación de las solicitudes desde el punto de vista social

Para la baremación de las solicitudes desde el punto de vista social, se asignará una puntuación numérica pudiéndose alcanzar una puntuación máxima de 100 puntos, en función de los siguientes criterios:

Criterio socioeconómico

En función del número de veces el IPREM de los Ingresos Familiares Corregidos:

- Cuando los ingresos familiares ponderados sean iguales o inferiores a 2 veces el IPREM: **45 puntos**.
- Cuando los ingresos familiares ponderados sean superiores a 2 y hasta 3 veces el IPREM: **40 puntos**.

Criterio de accesibilidad de los residentes

Conscientes de las dificultades añadidas que tienen determinados colectivos ante la existencia de barreras arquitectónicas en sus lugares de residencia, nos vemos en la necesidad de ofrecerles una mayor protección que redunde en mejorar las condiciones de accesibilidad de sus viviendas. Tales grupos serían:

- Personas mayores de 65 años: En aquellas comunidades o edificios plurifamiliares residenciales donde al menos el 50% de los comuneros o residentes participantes cumpla esta circunstancia: **15 puntos**
- Personas con discapacidad legalmente reconocida: Cuando entre los solicitantes participantes e integrantes de una Comunidad de Propietarios o residentes en un edificio plurifamiliar en alquiler se dé esta circunstancia: **20 puntos**
- Unidades familiares con personas en situación de dependencia: Cuando entre los solicitantes participantes e integrantes de una Comunidad de Propietarios o residentes en un edificio plurifamiliar en alquiler se dé esta circunstancia: **20 puntos.**

No obstante cuando en un mismo solicitante participante se dieran las circunstancias de persona discapacitada y en situación de dependencia (circunstancia que ocurre con cierta frecuencia) la puntuación sería sólo 20 puntos y no 20+20".

La puntuación máxima a obtener por este criterio es de **55 puntos**. Dichas circunstancias podrán concurrir sobre el propio titular o sobre cualquiera de los miembros de la unidad familiar justificándose debidamente.

7.- CARÁCTER Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Con objeto de financiar parcialmente las obras presupuestadas en cada caso para la instalación del ascensor, la Gerencia de Urbanismo abonará a los beneficiarios, una ayuda económica a fondo perdido equivalente a:

a) El 40% del coste total de las obras, entendiendo como tal, el coste real y efectivo de las mismas, con un máximo de subvención de 40.000 euros por edificio residencial.

b) Además, se abonará, a los efectos de contribuir a los gastos administrativos de dichas obras, una cantidad adicional, equivalente al 1,85 % del PEM, con un máximo de 1.183 euros.

La aportación restante, hasta completar el coste total de la actuación, será aportada por el beneficiario mediante sus recursos económicos, debiendo acreditar dicha capacidad económica, junto con el presupuesto de las obras y la solicitud de las ayudas.

8.- ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

La adjudicación de estas ayudas, se establecerá de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “El Procedimiento ordinario de concesión de ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo sexto, adjudicando las ayudas con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.”

Este procedimiento viene a primar los principios de publicidad y concurrencia, y se inicia mediante convocatoria que debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia en la que, entre otros, se señalen los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía máxima total de las ayudas convocadas, que solo pueden otorgarse dentro de los créditos disponibles.

Los criterios aplicables para la baremación y valoración de solicitudes son criterios socioeconómicos y de accesibilidad de los residentes

9.- COMPATIBILIDAD

Las ayudas que se otorguen serán compatibles con otras ayudas públicas o privadas para este mismo objeto y concepto, siempre que la suma de ambas no supere el 90% del coste total de la ejecución.

10.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS

La presente convocatoria se tramitará por el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, teniendo un plazo de presentación de solicitudes de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla

Las solicitudes se cumplimentarán en modelo oficial recogido en el Anexo II de la Convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo sito en la Avda. de Carlos III s/n o en su defecto, en cualquier Registro General del Ayuntamiento de Sevilla.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de toda la documentación necesaria requerida en el Art. 34 de la Ordenanza de Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, con las características propias de este tipo de ayuda. Dicha documentación deberá presentarse en original o mediante copia debidamente cotejadas.

La documentación a aportar, es la siguiente:

1. En relación a las Comunidades de Propietarios:

- a) CIF de la Comunidad, así como indicación del NIF del representante, copia del acta donde conste su nombramiento y teléfono de contacto.
- b) Certificación de los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar.
- c) Relación de comuneros con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.
- d) Acreditación por parte de la comunidad de contar con los medios económicos o la financiación necesaria para afrontar la aportación restante, hasta completar el coste total de la actuación.

e) *La que acredite el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. A estos efectos la Comunidad de Propietarios autoriza expresamente a la Gerencia de Urbanismo, para que por ésta pueda solicitarse certificación de tales extremos a la Agencia Tributaria Estatal, así como a la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y a la propia Gerencia de Urbanismo*

2. *Respecto a cada una de las unidades familiares residentes:*

- a) *DNI de cada uno de los comuneros participantes.*
- b) *Justificación del título de uso de la vivienda, mediante la presentación de la escritura pública, nota simple registral o del contrato de arrendamiento.*
- c) *Certificado de empadronamiento colectivo de cada una de las viviendas participantes.*
- d) *Justificación de los ingresos familiares mediante certificación o copia de la declaración y liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediato al de la presentación de la solicitud. En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar dicha declaración, se acreditarán los ingresos con la presentación de cualquier otro documento que, a juicio de la Administración Municipal, se estime suficiente.*

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Todas las solicitudes deberán acompañarse de:

- a) *Una memoria justificativa que indique, sobre un plano de situación, la ubicación y características del ascensor, así como las actuaciones complementarias que puedan ser técnicamente exigibles, con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, y en atención a la condición de éste.*
- b) *Un presupuesto para la instalación y puesta en marcha, del ascensor ofertado por una empresa especializada, sobre el cual se establecerá la subvención máxima a conceder.*

En caso de solicitudes defectuosas, conforme al número 1 del Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Gerencia de Urbanismo podrá requerir a los interesados para que, sin alterar sustancialmente los términos de su solicitud, en un plazo de diez días se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos exigidos por esta Convocatoria, con el apercibimiento de tenerles por desistidos de su petición y archivo del expediente sin más trámite, en caso de incumplimiento.

Concluido el plazo para presentar solicitudes, se procederá a la redacción de la relación preferencial de solicitudes ya baremadas y valoradas de admitidos y excluidos en la convocatoria, la cual será aprobada inicialmente por el Consejo de Gobierno, y publicada en tabloneros de la Gerencia de Urbanismo y del Ayuntamiento de Sevilla, por 15 días naturales a efectos de alegaciones. Una vez resueltas las posibles reclamaciones se procederá a la aprobación definitiva de la relación de beneficiarios de las ayudas, la cual será igualmente insertada en tabloneros a efectos de su notificación.

11.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES

La subvención que concede la Gerencia de Urbanismo, se abonará a los beneficiarios, previa obtención de la correspondiente licencia y presentación en la Gerencia de Urbanismo, del contrato suscrito con empresa especializada que llevará a cabo las obras, así como la acreditación de la disponibilidad económica o financiera para realizar su aportación, de la siguiente manera:

- 1.- El primer 50% de la subvención, correspondiente a un máximo de 20.000 euros por Comunidad o edificio residencial plurifamiliar, se abonará cuando resulte acreditado, por el técnico director de las obras, la ejecución del 40% de las mismas previa presentación de las facturas correspondientes a dicho porcentaje de obra ejecutada y debidamente acreditado dicho pago.*
- 2.- El 50% restante de la subvención, se abonará previa comunicación a la Gerencia de Urbanismo, de la finalización de las obras por el técnico competente y una vez aportadas las facturas y justificantes acreditativos del pago de la totalidad del coste de las obras.*

12.- REMISIÓN NORMATIVA.

En todo lo no previsto en las presentes bases y criterios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, aprobada definitivamente el 14 de octubre de 2004, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento aprobado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de junio de 2005, así como el resto de la normativa concordante en la materia.

Las ayudas reguladas en esta Convocatoria van encaminadas a la instalación de ascensores en edificios residenciales en cualquiera de los emplazamientos previstos en la vigente ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES DE CARÁCTER RESIDENCIAL, ésto es, en el interior del edificio, en patio cerrado y exteriores al edificio, ya sea sobre espacio libre privado o sobre el dominio público. En todo caso, las actuaciones que se soliciten deberán ajustarse a lo regulado en la referida Ordenanza.

A estos efectos, esta convocatoria acogerá las actuaciones que cumplan las condiciones y requisitos de las Bases que se someten a aprobación de este Consejo, limitadas en su número a la disponibilidad presupuestaria para tal concepto y objeto, por importe máximo de 400.000 €, programadas en dos anualidades: 120.000 € con cargo a la partida 780.04 del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo del año 2014 y 280.000 con cargo a la partida 780.04 del presupuesto del 2015.

Sometido el expediente a informe del Servicio de Intervención y Contabilidad, por éste se dictamina, con fecha 28 de Marzo de 2014, la procedencia de realizar la correspondiente anotación contable provisional de autorización del gasto por importe total de 120.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 0-152-780.04 del

Presupuesto en vigor de la Gerencia de Urbanismo, si bien establece una observación pues no considera dentro de las competencias atribuidas a este organismo autónomo la concesión de ayudas públicas con la finalidad pretendida, de acuerdo a lo previsto en el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/13, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Por el Servicio de Secretaria y Asesoría Jurídica se ha emitido posterior informe, de fecha 10 de Abril, en el que, tras analizar el articulado de la normativa urbanística de aplicación, y, más concretamente, de la Ley 8/13, de 26 de Junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, se concluye que la convocatoria de ayudas municipales para obras de instalación de ascensores en edificios residenciales plurifamiliares, destinadas a mejorar la calidad de vida y accesibilidad universal, está dentro de las competencias urbanísticas municipales y, por tanto, de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en los art. 4 y 5 de sus Estatutos.

Esta convocatoria de subvenciones a otorgar por la Gerencia de Urbanismo, se articula a través del procedimiento de concurrencia competitiva dentro del ámbito de la ciudad de Sevilla y se viene a regular mediante los requisitos, criterios y bases de la misma que se someten y habrán de ser aprobadas por este Consejo de Gobierno, todo ello de conformidad con la normativa sobre subvenciones vigentes, Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones, aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, el 14 de octubre de 2004 y publicada en el B.O.P. nº 275, de 26 de noviembre de 2004, Ley 38/2003 General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre de 2003), y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, de 16 de julio de 2005 (B.O.P Sevilla nº 161, de 14 de julio de 2005) y Ordenanza general por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones Otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, por el Procedimiento de Concesión en Concurrencia Competitiva de 16 de junio de 2005 (B.O.P. 161 de 14 de julio).

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades estatutariamente reconocidas, el Gerente que suscribe propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la apertura de Convocatoria para el otorgamiento de Ayudas Municipales para obras de instalación de ascensores en edificios residencias plurifamiliares.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 400.000 €, en dos anualidades, como se indica a continuación: 120.000 € para el año 2014 con cargo a la partida 780.04 del presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, y 280.000 € con cargo a la partida 780.04 del Presupuesto de 2015, previamente informado y autorizado por la Intervención en documento nº 22014000611.

TERCERO.- Aprobar las Bases y Criterios de Baremación y Adjudicación por las que se regulan la Convocatoria de Ayudas Municipales para obras de instalación de ascensores en edificios residenciales plurifamiliares.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, la presente Resolución, conjuntamente con las Bases y Criterios de Baremación de dicha Convocatoria.

QUINTO.- Aprobar por periodo de un mes, desde la fecha de publicación, de las Bases y Criterios de Baremación y Adjudicación, el plazo para la presentación de solicitudes.

SEXTO.- Aprobar el Anexo II comprensivo del modelo de solicitud de la presente Convocatoria.

SÉPTIMO.- Trasladar el presente Acuerdo a la Dirección de Administración y Economía, al Servicio de Intervención y Contabilidad, a la Dirección Técnica y a la Oficina de Atención al Ciudadano.

Sevilla, 21 de mayo de 2014 **EL GERENTE Fdo.: Alberto de Leopoldo Rodado**
Vista la anterior propuesta, elévese al Consejo de Gobierno **EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA DE URBANISMO Fdo.: Maximiliano Vilchez Porras.**

Sevilla, 28 de mayo de 2014
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Luis Enrique Flores Domínguez.